



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120015814 DEL 09-11-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira - Sala de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira - Sala de Decisión Penal y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10004709, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de **Inspector de Trabajo y Seguridad Social** del Ministerio del Trabajo, identificado con el código **OPEC No. 34425**.

En desarrollo de la Convocatoria, la CNSC mediante Resolución No. 20182120081495 del 09 de agosto de 2018 conformó la Lista de Elegibles para proveer veintiún (21) vacantes del empleo denominado **Inspector de Trabajo y Seguridad Social** del Ministerio del Trabajo, identificado con el código **OPEC No. 34425**, Lista en la cual el accionante ocupó la posición No. 21.

La Lista de Elegibles en comento fue publicada el 09 de agosto de 2018 y adquirió firmeza parcial el día 27 de agosto de 2018.

El señor **WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a la carrera administrativa por cuanto frente a su caso concreto no se emitió firmeza de Lista de Elegibles; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, bajo el radicado No. 660013187004201800074.

En el trámite de la actuación procesal contestaron la Acción de Tutela en calidad de vinculados **LIZA FERNANDA AGUDELO MORENO**, **LUZ ANDREA MONTOYA ÁLVAREZ** y **FELIPE OSPINA VEGA**, aspirantes de la Convocatoria No. 428 de 2016, inscritos para el empleo identificado con el código **OPEC No. 34425**.

Mediante Sentencia del catorce (14) de septiembre de 2018 el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO**, decisión notificada a la CNSC el veinticuatro (24) de septiembre de 2018.

Revisada la orden judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

de.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira – Sala de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al Debido Proceso del señor Wilfor Andrés González Murillo por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en un término no superior a las 48 horas posteriores al levantamiento de la medida cautelar decretada por el Consejo de Estado mediante Auto Interlocutorio 0-261-2018 del 23 de agosto de los cursantes, ajuste la decisión de exclusión del actor de la lista de elegibles para Inspector de Trabajo y Seguridad Social, acto administrativo 20182120081495, al procedimiento dispuesto en el artículo 16 de Decreto Ley 760 de 2005. Por tanto no podrá excluirlo de la lista de elegibles hasta tanto no agote dicho procedimiento.

TERCERO: Esta decisión tiene efectos *inter comunis*, por tal razón, sus efectos se extenderán también a los señores Andrés Piedrahita Gutierrez, Liza Fernanda Agudelo Moreno y Felipe Ospina Vega. (...)”

En cumplimiento al fallo de tutela, la CNSC profirió el Auto No. 20182120013204 del 28 de septiembre de 2018, en el cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, consistente en conceder la protección del derecho al debido proceso del señor **WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO**; decisión con efectos *inter comunis* para los señores **ANDRÉS PIEDRAHITA GUTIERREZ, LIZA FERNANDA AGUDELO MORENO** y **FELIPE OSPINA VEGA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al levantamiento de la medida cautelar decretada por el Consejo de Estado mediante Auto Interlocutorio 0-261-2018 del 23 de agosto de 2018, así como de las demás medidas de suspensión provisional ordenadas respecto de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la CNSC adelantará la actuación administrativa en los términos dispuesto en el artículo 16 de Decreto Ley 760 de 2005, con el fin de determinar si procede o no la exclusión de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182120081495 del 09 de agosto de 2018 respecto a los aspirantes **WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO**, posición No. 21, **ANDRÉS PIEDRAHITA GUTIERREZ**, posición No. 19, **LIZA FERNANDA AGUDELO MORENO**, posición No. 20 y **FELIPE OSPINA VEGA**, posición No. 8.”

La Comisión Nacional del Servicio Civil y el Accionante **WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO**, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnaron el fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira.

A través de Sentencia del veintinueve (29) de octubre de 2018 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira - Sala de Decisión Penal, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO: CONFIRMAR el fallo de tutela proferido por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad el pasado 14 de septiembre de 2018, con ocasión de la acción de tutela promovida por el señor **WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO**.

SEGUNDO: ACLARAR que hasta tanto se adopte una decisión definitiva con ocasión de la medida cautelar dictada por el Consejo de Estado dentro de la Acción de Nulidad con Rad. I.1563-2017, o hasta que la CNSC adelante el correspondiente proceso administrativo de exclusión con apego al principio y al derecho al debido proceso administrativo de los interesados, los señores **WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO, ANDRÉS PIEDRAHITA GUTIERREZ, LIZA FERNANDA AGUDELO MORENO** y **FELIPE OSPINA VEGA** se entenderán **INCLUIDOS** en la lista de elegibles, y serán cobijados con las mismas medidas que los demás miembros que componen ese listado, bajo el criterio de igualdad, porque hasta ahora, no hay nada que en derecho diga que sus condiciones son diferentes a las de las personas que están en la firmeza de la lista de elegibles.(…)”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira – Sala de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Para dar cumplimiento a la orden judicial proferida en segunda instancia, se debe advertir que los aspirantes **WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO**, **ANDRÉS PIEDRAHITA GUTIERREZ**, **LIZA FERNANDA AGUDELO MORENO** y **FELIPE OSPINA VEGA** están **INCLUIDOS** en la lista de elegibles adoptada mediante la Resolución No. 20182120081495 del 09 de agosto de 2018.

En atención a las consideraciones expuestas en la Sentencia y en sujeción al criterio de igualdad, la CNSC dejará sin efectos la comunicación de firmeza parcial de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120081495 del 09 de agosto de 2018, realizada a través de oficio No. 20182120472331 del 27 de agosto de 2018, hasta tanto se decida la medida cautelar dictada por el Consejo de Estado y se adelante la actuación administrativa con el fin de determinar si procede o no la exclusión de la Lista respecto a los aspirantes **WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO**, posición No. 21, **ANDRÉS PIEDRAHITA GUTIERREZ**, posición No. 19, **LIZA FERNANDA AGUDELO MORENO**, posición No. 20 y **FELIPE OSPINA VEGA**, posición No. 8.

De lo anterior se informará a los accionantes, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción.

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor **VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ**, Asesor Jurídica de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira - Sala de Decisión Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efectos la comunicación de firmeza parcial de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120081495 del 09 de agosto de 2018, realizada a través de oficio No. 20182120472331 del 27 de agosto de 2018, hasta tanto se decida la medida cautelar dictada por el Consejo de Estado y se adelante la actuación administrativa con el fin de determinar si procede o no la exclusión de la Lista respecto a los aspirantes **WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO**, posición No. 21, **ANDRÉS PIEDRAHITA GUTIERREZ**, posición No. 19, **LIZA FERNANDA AGUDELO MORENO**, posición No. 20 y **FELIPE OSPINA VEGA**, posición No. 8.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira en la dirección electrónica ejpm04per@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira – Sala de Decisión Penal en la dirección electrónica sspenalper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la doctora **ALICIA ARANGO OLMOS**, Ministra del Trabajo y Representante Legal, o quien haga sus veces, en el Ministerio del Trabajo, a la dirección Carrera 14 No. 99-33 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO Comunicar la presente decisión al señor **WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: wilfordagm77@hotmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión al señor **ANDRÉS PIEDRAHITA GUTIERREZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: andrespieguti@hotmail.com.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira – Sala de Decisión Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **WILFORD ANDRÉS GONZÁLEZ MURILLO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar la presente decisión a la señora **LIZA FERNANDA AGUDELO MORENO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: liza_fernanda_agudelom@hotmail.com.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar la presente decisión al señor **FELIPE OSPINA VEGA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: felipeospinavegaunilibre@gmail.com.

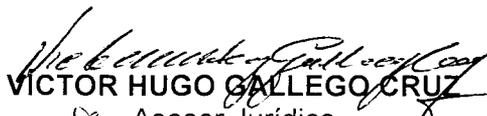
ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar la presente decisión a los aspirantes incluidos en la Resolución No. 20182120081495 del 09 de agosto de 2018, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso:

NOMBRE	APELLIDO	CORREO ELECTRÓNICO
ELIZABETH	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	eliro281@hotmail.com
LINA MARCELA	VEGA MONTOYA	limavemo@gmail.com
EDISON DE JESÚS	MARÍN MÁRQUEZ	emm2151@hotmail.com
JESSICA	ALVAREZ CIFUENTES	jessicalvarezcifuentes@gmail.com
LUZ ANDREA	MONTOYA ALVAREZ	landremo@hotmail.com
HÉCTOR FREDY	HENAO AMARILES	fredy_henao@hotmail.com
LUIS CENEN	CASTAÑEDA REYES	lucar45@hotmail.com
CLAUDIA ALEXANDRA	GONZALEZ LOPEZ	clalexa2005@hotmail.com
CAROLINA	CHICA ARAGÓN	ccjuridica@outlook.com
CARLOS EDUARDO	SALAZAR MENESES	salazarcarlos.8523@gmail.com
GLORIA EDITH	CORTES DIAZ	gloriacortes0822@gmail.com
ISLENA MARCELA	COLORADO ZAPATA	nenam.2@hotmail.com
WANDA YADHIRA	CERÓN RAMÍREZ	wandaceron@gmail.com
DIVA LUCIA	GIRALDO ROMAN	divalugr@gmail.com
JHONATAN RODOLFO	ESPITIA FLOREZ	espitia007@hotmail.com
JUAN FELIPE	TRUJILLO SOTO	jufets@hotmail.com
SORY NAYIVE	COPETE MOSQUERA	sonaco3@gmail.com

ARTÍCULO ONCEAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DOCEAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 09 de noviembre de 2018


VICTOR HUGO GALLEGO CRUZ
Asesor Jurídico

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón